Señor JUEZ

CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL y PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTA D.C.

**REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE APECOL LTDA V.S. GLADYS GOMEZ Y OTROS**

**RADICADO No. 2008-00734**

Respetado señor Juez:

**ABRAHAM GUERRERO PEREA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.050.797 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 65.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora GLADYS GOMEZ, demandada en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, presento la evidencia del deposito judicial del canon arrendamiento del mes de Julio de 2020.

La señora GLADYS GOMEZ, desde el inicio de este proceso ha venido cancelando los cánones de arrendamiento en este proceso, pese a no estar obligada por no considerarse sujeto procesal en la presente demanda, porque no aparece firmando el contrato objeto de la pretensión.

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Atentamente,

ABRAHAM GUERRERO PEREA

C.C. 19.050.797 de Bogotá

T.P. No. 65.825 del C.S. de la J.

a20

# Recibo deposito judicial proceso 2008-00734

[redacted]

Abraham Guerrero Perea <agpeu@hotmail.com>
Dom 16/08/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
20200816155513179.pdf
267 KB

Get Outlook for Android
Responder
Reenviar

**From:** Abraham Guerrero Perea <agpeu@hotmail.com>
**Sent:** Sunday, August 16, 2020 2:44:53 PM
**To:** Abraham Guerrero Perea <agpeu@hotmail.com>
**Subject:** Recibo deposito judicial

20200816155513179.pdf

Get Outlook for Android

ABRAHAM GUERRERO PEREA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
CALLE 53 NO 30-14 OFICINA 603 BOGOTÁ D.C.
CORREO AGPEU@HOTMAL.COMN CELULAR 310.6991726

**Señor JUEZ**

**CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL y PEQUEÑAS CAUSAS**

**BOGOTA D.C.**

**REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE APECOL LTDA V.S. GLADYS GOMEZ Y OTROS**

**RADICADO No. 2008-00734**

Respetado señor Juez:

**ABRAHAM GUERRERO PEREA,** mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.050.797 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 65.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora GLADYS GOMEZ, demandada en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, presento la evidencia del deposito judicial del canon arrendamiento del mes de Agosto de 2020.

La señora GLADYS GOMEZ, desde el inicio de este proceso ha venido cancelando los cánones de arrendamiento en este proceso, pese a no estar obligada por no considerarse sujeto procesal en la presente demanda, porque no aparece firmando el contrato objeto de la pretensión.

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Atentamente,

ABRAHAM GUERRERO PEREA

C.C. 19.050.797 de Bogotá

T.P. No. 65.825 del C.S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

# CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

| FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA) | CÓDIGO | NOMBRE OFICINA (OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA) | NÚMERO DE OPERACIÓN | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL |
|---|---|---|---|---|
| 2020 / 06 / 01 | 9623 | REJAL Cra 7ma | 2449166006 | 110012041022 |

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 22 Civil municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400302220080073400

**DEMANDANTE:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. (X) NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP — NÚMERO: 8600546330 — PRIMER APELLIDO: APECOL LTDA — SEGUNDO APELLIDO: — NOMBRES:

**DEMANDADO:** DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. C.E. 3. NIT. 4. PASAPORTE 5. T.I. 6. NUIP — NÚMERO: 20500999 — PRIMER APELLIDO: Gomez — SEGUNDO APELLIDO: — NOMBRES: Gladys

CONCEPTO:
- (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA
- ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL
- ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Depositos Judicales iniciados

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 185451

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Gladys Gomez — C.C. O NIT No.: 20500999 — TELÉFONO: 3204779860

**ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO**

**FORMA DEL RECAUDO**
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 185451
(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2) $ //
IVA (3) $
( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 185451
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Gladys Gomez
C.C.No. 20500999

NIT.800.037.800-8

OFIXPRES NIT. 900.150.326-1 — COPIA CONSIGNANTE

SB-FT-042 - MAR/16

aa2

## INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

## IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

da3

# Anexo deposito judicial proceso 2008-00734

AP

Abraham Guerrero Perea <agp
eu@hotmail.com>
Lun 17/08/2020 10:53 AM
**Para:** Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C

DOCUMENTOS.pdf
517 KB

Anexo deposito judicial mes de agosto 2020 Proceso 2008-00734

Get Outlook for Android

Jenny shir gonzalez castañeda <jennyshir@hotmail.com>
Jue 9/07/2020 1:22 PM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.;
- AGPEU@HOTMAIL.COM

DOC071020-07102020040645.pdf
2 MB

# ABRAHAM GUERRERO PEREA

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL

CALLE 53 NO 30-14 OFICINA 603 BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: AGPEU@HOTMAIL.COM

TELÉFONO: 479.4659 CELULAR 310.699.1726


**CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**
**OTÁ D.C.**
**S. D.**

**DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE APECOL V.S. GLADYS GOMEZ Y OTROS**

**CADO No 2008-0734**

etado Señor Juez:

**AHAM GUERRERO PEREA**, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de d[redacted] No 19.050.797 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 65.825 onsejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora GLADYS EZ, demandada en el proceso de la referencia, de conformidad al Auto de fecha 01 de le 2020, publicado en el Estado del 02 de julio de 2020 y de conformidad al traslado que la apoderada de la parte demandante hago el respectivo análisis de las afirmaciones as de la siguiente manera:

el estudio que hace la apoderada de las excepciones presentadas por los demandados NCA EUGENIA FARFAN, DIEGO FARFAN, ANA MARIA FARFAN, BEATRIZ HELENA FAN y GLADYS GOMEZ la Curadora ad-litem de los herederos determinados e erminados de CARLOS ARMANDO FARFAN CONVERS, quienes propusieron varias ociones sin asidero legal ninguno entre otras, se habla de de FALTA DE PRECISIÒN Y RIDAD DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA FALTA DE CISIÒN Y CLARIDAD DE IDENTIFICACIÒN DE INMUEBLE, FALTA DE INTEGRACIÒN CONTRADICTORIO, FALTA DE REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUCIÒN EN A[redacted] EXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA Y OTRAS.

specto quiero decirle a mi contradictoria muy respetuosamente que se encuentra en un de contradicciones, partiendo que los herederos determinados e indeterminados del ndado CARLOS ARMANDO FARFAN CONVERS (q.e.p.d.) nunca se han hecho nte dentro del proceso y han estado representados por un curador Ad-litem de las ndadas BLANCA EUGENIA FARFAN, ANA MARIA FARFAN y BEATRIZ HELENA FAN, al respecto informo, que nunca han estado representadas en debida forma dentro roceso, partiendo que el parentesco como hijas del señor JOSE ALEJANDRO FARFAN VERS (q.e.p.d.) no ha sido acreditado, que en lo respecta al hijo DIEGO ALEJANDRO FAN GOMEZ, actuando con la mayor transparencia acredito su parentesco con el ante y cedente del contrato de cesión y posesión de prima comercial que suscribió con la ra GLADYS GOMEZ, quien aparece demandada por parte de APECOL LTDA, sin litar ninguna relación con el contrato que presto merito para iniciar esta demanda.

**ABRAHAM GUERRERO PEREA**
**ABOGADO**
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL**
CALLE 53 NO 30-14 OFICINA 603 BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: AGPEU@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 479.4659 CELULAR 310.699.1726

CUANTO A LA REALIDAD FACTICA Y JURÌDICA.

e puede decir que hubo incumplimiento por parte de los arrendatarios desde el mes de ro de 2004 hasta abril de 2008 y esto lo digo categóricamente por parte de la señora )YS GOMEZ, quien ha sido la persona que ha tenido el interés de los vitrinas rciales como persona que ha estado al frente de dichos muebles. Que la señora )YS GOMEZ, desconocía la existencia del supuesto contrato en fotocopia por valor de MIL PESOS ($2.000) que presto merito para iniciar esta demanda y mucho menos ella i siquiera aparece suscribiéndolo.

existe ningún pago extemporaneo porque APECOL LTDA, no informó la existencia del ato, informan lo referente al contrato con la demanda que incoan en el mes de mayo de que correspondió al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal, canones que se han venido elando y ya han transcurrido doce (12) años y dos meses y no se adeuda a la fecha n valor por dicho concepto.

hubo necesidad de ningún requerimiento por parte de APECOL LTDA, lo que si hubo n cumulo de maniobras engañosas como la de haber escondido el deposito judicial por de $995.000,oo pesos con la complicidad de uno de los funcionarios del Juzgado idós Civil Municipal, para no ser Oídos en la contestación de la demanda (20 de octubre )08) (Folio 101).

cuanto a la excepción de Mala Fe de la parte demandante, invocada por la parte ndada, se puede decir que si hubo mala fe por parte de la actora teniendo en cuenta que ocios de la Bodega APECOL LTDA, sacaron del balance de la empresa todo lo erniente a los locales del socio JOSE ALEJANDRO FARFAN CONVERS (q.e.p.d.).

ha existido ninguna maniobra dilatoria por parte de mi mandante.

UANTO A LAS PRUEBAS:

1. Que efectivamente el contrato de arrendamiento que presto merito para incoar la demanda fue presentado en fotocopia.

2. El interrogatorio de parte solicitado en cabeza de la demandada GLADYS GOMEZ, es extemporaneo, ya que se esta haciendo después de doce (12) años de transcurrir el proceso. Un proceso de mínima cuantía por un canon de arrendamiento de $2.000,oo pesos y con cumulo de irregularidades violatorias del Debido Proceso.

3. Interrogatorio de parte a los demandados, prueba extemporánea que solicita la parte demandante sin ningún asidero jurídico.

**ABRAHAM GUERRERO PEREA**
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
CALLE 53 NO 30-14 OFICINA 603 BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: AGPEU@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 479.4659 CELULAR 310.699.1726

4. El testimonio de la señora MARTA VEGA, su declaración carece de toda lógica, en razón que es la Secretaria de Apecol Ltda y su versión no es idónea ni puede ser veraz por lo antes anotado.

ste orden de ideas la apoderada de la demandante APECOL LTDA, no se diò a la tarea visar el expediente del proceso que nos ocupa y se limito a descalificar lo dicho por la demandada.

ante lo solicitado por la apoderada de la demandante da pie para solicitar una NULIDAD CESAL, no desde el mes de mayo de 2017, sino desde el inicio del proceso por el lo de inconsistencias jurídicas que heredo este Juzgado de los anteriores principalmente uzgado 22 Civil Municipal, lo anterior de conformidad con los artículo 140 del C.P.C. ordante con el artículo 133 del C.G.P.

**slado de la apoderada de la parte actora fue recibido el día 7 de julio de 2020 y se orre el traslado de conformidad a los artículos 110 y 319 del C.G.P.**

eñor Juez.

amente,

**AHAM GUERRERO PEREA**
**19.050.797 de Bogotá**
**No 65.825 del C.S. de la J.**

a94


# ABRAHAM GUERRERO PEREA

## ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL
CALLE 53 NO 30-14 OFICINA 603 BOGOTÁ D.C.
CORREO AGPEU@HOTMAIL.COMN CELULAR 310.6991726


Señor JUEZ

CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL y PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTA D.C.

**REF: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE APECOL LTDA V.S. GLADYS GOMEZ Y OTROS**

**RADICADO No. 2008-00734**

Respetado señor Juez:

**ABRAHAM GUERRERO PEREA,** mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.050.797 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional No 65.825 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora GLADYS GOMEZ, demandada en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, presento la evidencia del deposito judicial del canon arrendamiento del mes de Agosto de 2020.

La señora GLADYS GOMEZ, desde el inicio de este proceso ha venido cancelando los cánones de arrendamiento en este proceso, pese a no estar obligada por no considerarse sujeto procesal en la presente demanda, porque no aparece firmando el contrato objeto de la pretensión.

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Atentamente,

ABRAHAM GUERRERO PEREA

C.C. 19.050.797 de Bogotá

T.P. No. 65.825 del C.S. de la J.

Banco Agrario de Colombia

# CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( X ) GIRO JUDICIAL ( )

| FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA) | CÓDIGO | NOMBRE OFICINA | NÚMERO DE OPERACIÓN | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL |
|---|---|---|---|---|
| 2020 / 08 / 12 | 9623 | REVAC CRA 7ma | 245875934 | 110012041022 |

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 22 Civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400302220080073400

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3. NIT — NÚMERO: 8600516330 — PRIMER APELLIDO: APECOL LTDA

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. — NÚMERO: 20500999 — PRIMER APELLIDO: Gomez — NOMBRES: Gladys

CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Depositos Judiciales Acciendos

CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 61.817

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Gladys Gomez — C.C. O NIT No.: 20500999 — TELÉFONO: 3204779860

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 61.817 — (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2): $ — IVA (3): $ // — ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 61.817 — NOMBRE DEL SOLICITANTE: Gladys Gomez — C.C No. 20500999

NIT 800.037.800-8 — SB-FT-042 - MAR/16

OFIXPRES — COPIA CONSIGNANTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Al despacho de ... 01 SET 2020
Observaciones
Secretario(a)